

**CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO DE BIEN INMUEBLE, SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA
MUJER Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

Entre nosotros, el **INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**, representado por la señora YERLIN ISABEL ZUÑIGA CESPEDES, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de Heredia, cédula de identidad número cuatro cero doscientos diez cero cuatrocientos ochenta en su condición de PRESIDENTA EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, cédula jurídica número tres- cero cero siete cero siete cinco ocho siete seis, según consta en el artículo cuarto nombramientos sección cuatro punto uno, de la Sesión Ordinaria número ciento siete del Consejo de Gobierno, celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance ciento diecisiete a Gaceta ciento dieciséis, del veintiséis de Junio del año dos mil veinticuatro, con facultades de APODERADA GENERALÍSIMA SIN LÍMITE DE SUMA conforme con el artículo 16, incisos a), d), e i) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley No. 7801, en adelante y para efectos de este acto denominado “**INAMU**”, la señora **CINDY TATIANA QUESADA HERNÁNDEZ**, mayor, divorciada una vez, portadora de la cédula de identidad tres – cero trescientos cuarenta y cinco – cero cientos cuarenta y cuatro, egresada de la Licenciatura en Derecho, vecina de Moravia, nombrada como **MINISTRA SIN CARTERA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER**, nombramiento que se encuentra vigente desde el ocho de mayo del dos mil veintidós, según consta en el Acuerdo Ejecutivo 0025-P del diez de mayo del año dos mil veintidós del Alcance número noventa y dos de La Gaceta número ochenta y cinco, y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominado “**ITCR**”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado por **MARÍA ESTRADA SANCHEZ**, cédula de identidad número uno cero novecientos setenta y cuatro cero seiscientos cuarenta y tres, en su calidad de **Rectora**, según Asamblea Plebiscitaria del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés; publicado en La Gaceta Número ciento catorce del lunes veintiséis de junio del mismo año; hemos convenido en celebrar el presente convenio de préstamo para el uso de espacio físico en los inmuebles donde se ubica el ITCR, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

- I. Que con la firma de la Convención del Belém do Pará, el Estado se compromete en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para *“suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado inclusive refugios, servicios de orientación para la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”*.
- II. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida por sus siglas en inglés como "CEDAW" señala que la expresión *“discriminación contra la mujer (...) denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.
- III. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz, promoviendo sociedades pacíficas, justas e inclusivas, que estén libres del temor y la violencia, y facilitar el acceso a la justicia para todas y todos, por lo que el Estado costarricense deberá *“Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”*.
- IV. Que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que impide que las mismas puedan disfrutar total o parcialmente de dichos derechos y libertades. De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley número 7499 del 18 de abril 1995, se define la "violencia contra la mujer" como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.
- V. Que los artículos 33 y 55 de la Constitución Política reconocen el derecho fundamental que poseen todas las mujeres que habiten el territorio nacional de ser tratadas de forma igualitaria y con respeto de su dignidad humana. El Estado está en el deber de desplegar las acciones necesarias para proteger y garantizar el disfrute pleno de dicho derecho, de tal manera que debe asegurar a las mujeres las condiciones adecuadas para su desarrollo en un ambiente de absoluto respeto y libre de violencia.

- VI. Que, con la aprobación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley No. 8589, se constituye, de alguna manera, uno de los mecanismos con los que el Estado pretendió dar cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos, específicamente, con la firma de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- VII. Que los incisos f) de los artículos 2 de la Ley de Contratación Pública y del Reglamento, así como lo estipulado en el inciso b) del artículo 3 de la Ley de Contratación Pública, señalan que cuando lo justifique el fin público, la Administración podrá utilizar instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento Administrativo, respetando principios, requisitos y procedimientos establecidos dentro de la misma Ley, es por esto que, ante el interés de las partes, se toma la forma de instrumentalización del Convenio de Comodato contemplado en los artículos 1334 y siguientes del Código Civil, para dar forma al presente acuerdo de cooperación interinstitucional.
- VIII. Que la sociedad costarricense cuenta con el Instituto Nacional de las Mujeres, creado mediante la Ley No. 7801 del 29 de abril de 1998, especializada en la protección de derechos de las mujeres consagrados tanto en la normativa nacional, como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado. Dicha instancia pública, de acuerdo con los fines establecidos en el artículo 3 de su Ley de creación, promueve la igualdad y propicia el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres. De ahí que las competencias del INAMU constituyen una respuesta del Estado para enfrentar las situaciones de violencia, que viven las mujeres en la sociedad costarricense.
- IX. Que conforme lo dispuesto en el inciso k) del artículo 4 de la Ley de Creación del INAMU, Ley No. 7801, la institución tiene la atribución de coadyuvar cuando lo considere pertinente, en procesos judiciales que afecten los derechos de las mujeres.
- X. Que la Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las mujeres de todas las edades Costa Rica (2017-2032), contempla acciones para lograr cambios sustantivos y alcanzar un real acceso a la justicia de las mujeres afectadas por la violencia, en el sentido de propiciar servicios públicos que garanticen la protección efectiva, debida diligencia, seguridad y protección, acceso a la justicia y atención psico-social.
- XI. Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica pertenece por Ley a la Comisión de Seguimiento del Sistema Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar (Ley 8688); que actualmente da seguimiento a la Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las mujeres de todas las edades Costa Rica (2017-2032)

- XII. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 43771 se declara de interés público la Estrategia nacional para fortalecer los mecanismos de seguridad y garantizar el acceso a la justicia por parte de las mujeres, con cobertura territorial y en particular, facilitar el servicio en las regiones periféricas del país.
- XIII. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 43771 se crea la Estrategia Nacional para el combate del Acoso y Hostigamiento Sexual contra las Mujeres, destinada al fortalecimiento de las acciones de información, orientación y acompañamiento legal para las mujeres víctimas de acoso y hostigamiento sexual.
- XIV. Que conforme el ámbito de acción y competencia, la Ministra de la condición de la Mujer ejerce una función política. Por ende, tiene a su cargo potenciar la no violencia contra las mujeres y promover así el ejercicio efectivo de los derechos humanos; así como, promover la coordinación entre Ministerios para atender la prioridad del Gobierno de la República en este tema.

POR LO TANTO, ACUERDAN:

Con base en las anteriores consideraciones y aunado al propósito de contribuir a la consecución de los ideales de las partes suscritas, convenimos suscribir el presente **CONVENIO DE PRÉSTAMO PARA USO DE ESPACIO EN EL BIEN INMUEBLE**, que se regirá por las siguientes cláusulas y demás normativa aplicable y vigente.

PRIMERA: DEL OBJETO.

Que el ITCR acuerda dar en calidad de préstamo por tiempo definido y sin ninguna compensación económica, el uso de un espacio físico ubicado en la Casa de la Ciudad de Cartago al INAMU, para poner en funcionamiento los servicios de apoyo a las mujeres relacionado con los procesos de denuncia por violencia.

SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Objetivo general

1. Ampliar la cobertura mediante la puesta en marcha de esta estrategia y contribuir al acceso efectivo de las mujeres a la justicia. Es imperante indicar que, no será un servicio ordinario, únicamente se requiere por el período establecido en esta contratación; para poner en marcha la operación de los “Centros de Atención y

Apoyo en los procesos de Denuncia” y mitigar la problemática de violencia sexual que afecta a las mujeres.

Objetivos específicos

1. Fortalecer las acciones de información, orientación y acompañamiento para las mujeres víctimas de acoso y hostigamiento sexual.
2. Expandir los servicios de información a mujeres víctimas de diversos tipos de violencia contra las mujeres.

TERCERA: ALCANCE Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL INAMU:

- a) Realizar gestiones ante las instancias correspondientes para desarrollar las acciones conjuntas que permitan poner en marcha el servicio.
- b) Establecer mecanismos de promoción y divulgación del servicio acordado y ejecutado al amparo del presente convenio.
- c) El INAMU se compromete a darle al espacio del inmueble destinado, el cuidado requerido y necesario, conforme lo dispone el artículo 1336 del Código Civil.
- d) Hay que considerar que la Casa de la Ciudad propiedad del ITCR ha sido declarada como Reliquia de Interés Histórico-Cultural, mediante el decreto 169.983-C, publicado en la gaceta N° 86 del 9 de mayo de 1986. Su condición de Reliquia Histórico-Cultural sustentado en la diversidad de funciones privadas y públicas que el edificio ha cumplido en la sociedad cartaginesa y nacional. Esto en correspondencia el uso del espacio deberá velar por el cumplimiento de lo que establece la Ley 7555 “Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica”, publicada en La Gaceta N° 199 – viernes 20 de octubre de 1995.
- e) El INAMU destinará el espacio dado, única y exclusivamente para atender lo pertinente del Decreto Ejecutivo No. 43771, es decir, para los servicios de apoyo relacionado con los procesos de denuncia por violencia, sin estar facultado a cambiar ese destino, ni a extender dicho préstamo a otros sectores del inmueble.

- f) Proporcionar el recurso humano calificado necesario para desarrollar, ejecutar y poner en marcha en sitio, los servicios de apoyo relacionado con los procesos de información, orientación y asesoría. Este recurso humano se ajustará a los horarios y regulaciones de las instalaciones del ITCR y técnicamente responderá al INAMU, al tratarse de personal adjudicado mediante Contratación externa para este fin.
- g) Proveer al recurso humano asignado a desarrollar los servicios de apoyo, teléfono e internet para que pueda llevar a cabo sus funciones especificadas según la estrategia y este convenio.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL ITCR:

- a) Atender los objetivos expuestos en este convenio y habilitar un espacio físico en las instalaciones del ITCR, específicamente en la Casa de la Ciudad, ubicada en el edificio Pirie (frente a la Catedral de Cartago), para ubicar un Centros de Atención y Apoyo en los procesos de Denuncia (Punto Violeta) que permita brindar el servicio de información, orientación y asesoría a mujeres que son víctimas de violencia.
- b) Realizar gestiones ante las instancias correspondientes para desarrollar las acciones conjuntas que permitan poner en marcha el servicio.
- c) Coadyuvar en la implementación de los mecanismos de promoción y divulgación del servicio acordado y ejecutado al amparo del presente convenio.
- d) Realizar las actuaciones y gestiones necesarias para que el INAMU pueda disponer del uso de los inmuebles dados en préstamo, de acuerdo con los fines de este convenio y la Estrategia.
- e) No podrá ceder, dar en préstamo, traspasar a favor de un tercero, el espacio en el inmueble dado en préstamo en el ITCR durante la vigencia de este convenio, salvo que sea requerido por el ITCR previo aviso con al menos tres meses de antelación y habiendo hecho con anterioridad una propuesta de reubicación que reúna las condiciones adecuadas para que el INAMU continúe brindando el servicio.
- f) Propiciar al recurso humano del INAMU destacado en sitio los siguientes bienes y servicios, sujetos a disponibilidad del ITCR: espacio físico, mobiliario, y espacio para alimentación del personal destacado.

OBLIGACIONES POR PARTE DE LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER:

- a) Promover la coordinación entre Ministerios e instancias del sector público para atender la prioridad del Gobierno de la República y lo establecido en la Estrategia, Decreto Ejecutivo No. 43771, según los considerandos de este convenio.
- b) Garantizar la coordinación con las instituciones competentes para la ejecución de las acciones necesarias que permitan contratar y procurar dotar de recurso humano a las instancias encargadas de ejecutar los ejes de la estrategia nacional para fortalecer los mecanismos de seguridad y garantizar el acceso a la justicia por parte de las mujeres, según Decreto Ejecutivo N° 43771.

CUARTA: SOBRE LA UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN.

De conformidad con la valoración y análisis de las partes involucradas, se indicará por escrito, en cual área del ITCR se destinará el espacio físico para brindar los servicios de apoyo relacionado con los procesos de denuncia por violencia. En el horario de 8:00 a 4:00 p.m.

En caso de que el ITCR se traslade a otro inmueble, deberá notificar por escrito al INAMU con al menos un mes de anticipación, con la finalidad de que el INAMU y la Ministra de la Condición de la Mujer, analicen la conveniencia de trasladar el servicio a la nueva ubicación o reubicar el servicio en otra institución involucrada en la Estrategia. En caso de que el INAMU decida trasladarse, se notificará a el ITCR con un plazo de quince días para finiquitar el Convenio.

QUINTA: MEJORAS

El INAMU se obliga a no hacer mejoras, cambiar divisiones, abrir puertas o ventanas o hacer cualquier otra modificación al inmueble prestado sin el permiso previo y por escrito del ITCR o institución.

SEXTA: DAÑOS AL INMUEBLE

El INAMU no se responsabiliza por ningún daño o desperfecto que pudiera tener el espacio físico antes o después de celebrado el presente convenio.

Ambas partes (ITCR e INAMU) se comprometen a documentar el estado actual de entrega de espacio físico mediante fotografías o documento firmado, con el fin de garantizar la

entrega al finiquitar convenio. Los inmuebles prestados deberán devolverse a la ITCR, al terminar el plazo de este convenio, en el mismo estado en que lo recibe el INAMU.

El INAMU se obliga por su cuenta a mantener en buen estado de conservación los inmuebles prestados, salvo lo referido a su deterioro normal.

El INAMU no se responsabiliza por daños materiales que pudiera sufrir el espacio físico en caso de robo, incendio, terremoto o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor.

SÉTIMA: SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Los servicios de agua, de electricidad y de internet, serán pagados por el ITCR en su totalidad.

OCTAVA: VIGENCIA.

El presente convenio de préstamo de uso de bien inmueble, por mera tolerancia, se establece por un plazo de 3 años contados a partir de la firma de las partes, prorrogable por un periodo igual si no se establece lo contrario por alguna de las partes suscribientes, y deberá constar por escrito esta prórroga con al menos 30 días naturales antes del vencimiento del plazo de este convenio.

NOVENA: MODIFICACIONES.

La única modificación válida a este instrumento será la convenida por escrito entre ambas partes. Ni la práctica ni la costumbre modificará este convenio en cuanto a su contenido. Cualquier modificación que deseen introducir las partes a este convenio, deberá consignarse mediante adenda firmado por las partes y será sometido al conocimiento y aprobación.

DÉCIMA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.

Todas las diferencias, disputas y reclamos que surjan entre las partes en relación con este convenio, serán resueltos en primera instancia, por medio de negociaciones basadas en el entendimiento y la cooperación mutua, entre las instituciones firmantes. De no resolverse estas diferencias de acuerdo con lo antes indicado, se aplicará lo establecido por la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC).

En caso de controversia judicial o administrativa, se podrá notificar al INAMU por escrito, objeto del convenio aquí descrita. El eventual desahucio administrativo en contra del INAMU sobre el inmueble, será ejecutado por la vía administrativa correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto expresamente en el presente convenio de préstamo, regirá suplementariamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen en el ordenamiento jurídico administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: INSTANCIA DE COORDINACIÓN.

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Convenio y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a las siguientes personas funcionarias: por parte del INAMU a Miguel Rojas Campbell en su calidad de jefatura de la Unidad Regional Central, portador de la cédula 107780967, teléfono 2527-1924, correo electrónico mrojas@inamu.go.cr, y por parte del ITCR a Hellen Melania Cordero Araya, portadora de la cédula 303630653, teléfono 25502776, correo electrónico hmcordero@itcr.ac.cr.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las partes involucradas señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación en sede administrativa. En caso de cambio, deberán ser debidamente informadas.

- El "ITCR": A la señora Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Oficina de Equidad de Género, al teléfono 25502776 o al correo electrónico lqueralt@itcr.ac.cr; o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.
- El "INAMU": A la señora Yerlin Zúñiga Céspedes, presidenta ejecutiva, al teléfono 2527-8405, correo electrónico: despacho@inamu.go.cr; o a quien en su es ocupe dicho cargo.



- La “**Ministra de Condición de la Mujer**”: A la señora Cindy Tatiana Quesada Hernández, al teléfono 2527-8402, correo electrónico mcm@inamu.go.cr y cquesada@inamu.go.cr

Yerlin Zúñiga Céspedes
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de las Mujeres

Ing. María Estrada Sánchez, MSc.
Rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Cindy Quesada Hernández
Ministra de Condición de la Mujer

VB: Asesoría Legal ITCR